



RADICADO : 2022-113
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 28/02/20222 AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 28 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero veintiocho, (28) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-113

1. ASUNTO

Subsanada en debida forma, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GIR-732 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GIR-732 instaurada por **FINESA S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre Vehículo con el señor **OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ**, pactando en numeral **UNDÉCIMA** del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen y, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.



RADICADO : 2022-113
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 28/02/20222 AUTO ADMITE

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa **GIR-732**, color GRIS + marca KIA, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea PICANTO, MOTOR G3LAKD055757, MODELO 2020, CHASIS KNAB2511ALT531696, presentada por FINESA S.A. contra OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 08/11/2021 con folio electrónico 20190730000052700 ante CONFECAMARAS.
- 2.** En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa placa GIR-732, color GRIS + marca KIA, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea PICANTO, MOTOR G3LAKD055757, MODELO 2020, CHASIS KNAB2511ALT531696, para ser entregado a la parte demandante, FINESA S.A..
- 3.** De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional.



RADICADO : 2022-113
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 28/02/20222 AUTO ADMITE

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c30eec5224f243de2b570adb92283e5f0bf7c1af6e67e37dbff6b454f8ee1c**

Documento generado en 28/02/2022 08:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>